

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00036-00
DEMANDANTE: BEATRIZ ESTHER NOVOA CALDERÓN Y OTRO
DEMANDADOS: YUBER ANTONIO ROMERO LÓPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. INDIVIDUALIZAR el predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 4 del art. 82 y el artículo 83 del C.G.P., en tal orden de ideas, deberá determinarse cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, metraje, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precítese en los hechos y pretensiones de la demanda cual es el bien de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas y demás información de colindancia. De ser el caso indicando si se está solicitando la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, respecto a cada una de las porciones de terreno pretendidas en usucapión.
2. ALLEGAR el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P., en tanto el documento allegado como poder, corresponde a una mera copia escaneada, sin la constancia de presentación personal ante notario o de su concesión a través de mensaje de datos. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
3. APORTAR una copia legible de la totalidad de documentos aducidos como prueba, y especialmente, de aquellos incorporados en el PDF 02 de este expediente.
4. ADJUNTAR la ficha y el mapa catastral del predio de mayor extensión en donde se encuentren ubicados los predios de menor extensión objeto de esta litis.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

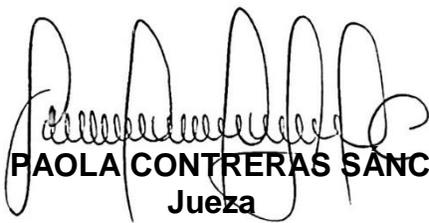
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de declarativa de pertenencia promovida a través de apoderado judicial por BEATRIZ ESTHER NOVOA CALDERÓN Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandante, **INTEGRAR** en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí anotado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

Firmado Por:

Yuli Paola Contreras Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2888b4fc8828e3a9caef64cb5cf2d086a6450ca68d7976bd68f659aa38585c78**

Documento generado en 01/04/2024 09:56:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>